

Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL “ESTEBAN TERRADAS” PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LABELLING”- FINALIZACIÓN DE LA FASE DE OBTENCIÓN DE LA ETIQUETA COMO EL NODO ACTRIS E ICOS EN ANDALUCÍA (ESAt-El Arenosillo, Mazagón, Huelva), COFINANCIADO POR FEDER DEL PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2021-2027.

Ref.: ESFRI_GICs-2026-05-LABELLING-04

REUNIDOS

De una parte, **el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades** (en adelante, MICIU), y en su representación, D.^a Eva Ortega Páino, Secretaria General de Investigación nombrada para dicho cargo por Real Decreto 1220/2023, de 27 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 6.2.b) de la Orden CNU/670/2024, de 25 de junio, sobre delegación de competencias.

De otra parte, **el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”** (en adelante INTA), con CIF Q2822003F y domicilio en carretera de Torrejón a Ajalvir, km 4,5; 28850 Madrid, y en su representación D. Enrique Campo Loarte, Director General, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 735/2025, de 26 de agosto (BOE de 27 de agosto), conforme a las competencias conferidas por su cargo establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”, modificado por el Real Decreto 466/2026, de 10 de junio, de adaptación de organismos públicos existentes en el ámbito estatal a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio, y, en su virtud,

EXPONEN

1. Que, de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC) y con el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

CAMPO LOARTE ENRIQUE
17/09/2026 14:56
Firmado con certificado: AC Sector Público

Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

- y al Fondo de Cohesión, se establecen los criterios de aprobación de los programas asociados al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER).
- Que, mediante la Decisión de ejecución de la Comisión de 15 de diciembre de 2025, que modifica la Decisión de ejecución de la Comisión Europea C (2022) 9632, *la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos es el 31 de diciembre de 2030 al haberse aprobado modificaciones del programa para reasignar el 10 % de los recursos financieros del programa de conformidad con el artículo 7 bis del Reglamento 2021/1058*. Entre las intervenciones contempladas por el Programa en el objetivo específico RSO1.1 (*Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas (FEDER)*) se financiarán las inversiones en infraestructuras europeas e internacionales de investigación en el marco del Foro Estratégico de Infraestructuras de Investigación (ESFRI) y de Grandes Infraestructuras Científicas Internacionales (GIC).
 - Que corresponde al Estado el «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15 de la Constitución. De forma específica, según Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, corresponde a éste la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. Todo ello de acuerdo con los objetivos que se concretan en el vigente Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027 junto con las orientaciones de la Comisión Europea sobre construcción del Espacio Europeo de Investigación y las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión.
 - Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. Su objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.
 - Que el MICIU, a través de la Secretaría General de Investigación (en adelante, SGINV), como Organismo con Senda Financiera, gestiona fondos del FEDER correspondientes al Programa Plurirregional de España 2021-2027 (en adelante, PPE 2021-2027), destinados a financiar las inversiones en infraestructuras europeas e internacionales de investigación en el marco del Foro Estratégico de Infraestructuras de Investigación (ESFRI) y de Grandes Infraestructuras Científicas Internacionales (GICs), cuya sede estatutaria o nodo principal (en caso de tratarse de infraestructuras de localización única), o alguno de sus nodos (en caso de tratarse de infraestructuras distribuidas geográficamente en diferentes países europeos) estén ubicados en España. La Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades actúa como Organismo Intermedio.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

6. Que el INTA presentó, con fecha 5 de noviembre de 2025, una solicitud de fondos PPE 2021-2027 a la convocatoria de expresiones de interés ESFRI/GICs FEDER 2021-2027 para la financiación del proyecto: "Finalización de la fase de obtención de la etiqueta como el nodo ACTRIS e ICOS en Andalucía (ESAt-El Arenosillo, Mazagón, Huelva) (LABELLING)" asociado a las infraestructuras de investigación ACTRIS (*Aerosol, Clouds, and Trace Gases Research Infrastructure*, Infraestructura de investigación sobre aerosoles, nubes y gases traza) e ICOS (*Integrated Carbon Observation System*, Sistema Integrado de Observación de Carbono)
7. Además, el INTA ha declarado tener capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir con las obligaciones derivadas de la ayuda FEDER, en caso de ser seleccionado.
8. Que el proyecto LABELLING fue seleccionado por parte de la Comisión de Selección en su sesión de fecha 18 de mayo de 2026. Que, el MICIU cuenta en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a 2023, prorrogados a 2026, con créditos en la partida presupuestaria 28.07.000X.821.01 que permiten anticipar el importe correspondiente a la cofinanciación de FEDER para la ejecución del proyecto.
9. Que la operación objeto de la ayuda FEDER se corresponde en el PPE 2021-2027 con el objetivo político 1 (*una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones*) así como con los objetivos específicos RSO1.1 (*Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas (FEDER)*).

Asimismo, los campos de intervención de la operación son los siguientes:

- en la dimensión 1 (Ámbito de intervención), el código 004 (Inversión en activos fijos incluidas las infraestructuras de investigación, en centros públicos de investigación y en la enseñanza superior directamente vinculados a actividades de investigación e innovación)
- en la dimensión 2 (Forma de financiación), el código 01 (Subvención),
- en la dimensión 3 (Mecanismo de intervención territorial y enfoque territorial), el código 33 (Otros enfoques: Sin enfoque territorial), y
- en la dimensión 7 (Igualdad de género del FSE+, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ), el código 03 (Neutralidad desde el punto de vista del género)

10. Que el INTA ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudora de obligaciones por Resolución en Firma de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

11. Que tanto en las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, como en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establezcan. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados.
12. Que la firma del presente convenio por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir con la normativa en materia de contratación pública, evitar la doble financiación, la falsificación de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles fraudes (contratación amañada, licitaciones colusorias, conflicto de interés, manipulación de ofertas, fraccionamiento del gasto, etc.).
13. Que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la administración del estado, por medios electrónicos o a través del canal habilitado por dicho Servicio de la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio. Además, también, se podrá utilizar el canal habilitado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades <https://www.ciencia.gob.es/Estrategias-y-Planes/Fondo-Europeo-de-Desarrollo-Regional-FEDER/Lucha-contra-el-fraude.html>
14. Que la suscripción del convenio implicará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que aportará los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada operación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
15. Que el beneficiario declara ser conocedor de la posibilidad de que la Autoridad de Gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas dentro de la Unión Europea.
16. Que el beneficiario estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

17. Que, de conformidad con el artículo 53 del RDC, relativo a las modalidades de financiación, la ayuda FEDER se calculará a través del reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario, pudiéndose hacer uso de la opción de costes simplificados (OCS).
18. Que, en lo referente al indicador de realización “RCO08” del Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1058, asociado a esta operación, se prevé un valor nominal de los equipos de investigación que asciende a 207.882,6€.
19. Que, en lo referente al indicador de resultado “RCR01” del Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1058, asociado a esta operación, no se estima la creación de puestos de trabajo.
20. Que, en la ejecución de la operación, se tendrá en cuenta la modificación introducida en la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. En particular, la modificación del art. 308 del Código Penal, para trasponer la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, y que supone la regulación armonizada de fraudes, así como la penalización de otras conductas íntimamente vinculadas: el blanqueo de capitales, el cohecho y la malversación.

Por todo ello, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El objeto del presente convenio es la ejecución del proyecto “LABELLING” - FINALIZACIÓN DE LA FASE DE OBTENCIÓN DE LA ETIQUETA COMO EL NODO ACTRIS E ICOS EN ANDALUCÍA (ESAt-El Arenosillo, Mazagón, Huelva) vinculado con las infraestructuras ACTRIS e ICOS, que ha sido seleccionado en el desarrollo del PPE 2021-2027.
2. Asimismo, mediante el presente convenio se establecen las obligaciones y derechos del organismo beneficiario de los fondos FEDER, aplicados para la ejecución del proyecto.

Segunda. Actuaciones del proyecto

1. Las actuaciones relacionadas con el proyecto LABELLING que se llevarán a cabo y serán objeto de cofinanciación por el Programa Plurirregional de España 2021-2027 (PPE) cofinanciado por FEDER, todo ello sujeto a su correcta realización y justificación



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

en los términos recogidos en este convenio, son las que aparecen detalladas en el Anexo Técnico.

2. Las actuaciones relacionadas con este proyecto se ubicarán en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Presupuesto, financiación y compromisos de las partes

1. El MICIU se obliga a:

- a) Aplicar los fondos FEDER del PPE 2021-27 al proyecto, en una cuantía del 85% del importe del presupuesto total elegible recogido en el cuadro resumen del plan de actuaciones y aportaciones, que asciende a SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (619.313,45 €)
- b) Para garantizar la ejecución de los proyectos y evitar la posible pérdida de recursos comunitarios asignados al Estado Español, el MICIU anticipará al INTA el importe correspondiente a la cofinanciación del FEDER del proyecto con cargo a la partida presupuestaria 28.07.000X.821.01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados a 2026. Las condiciones del anticipo reembolsable son las descritas en la cláusula sexta. El importe del anticipo se transferirá al INTA, según el siguiente plan de libramientos:

AÑO	IMPORTE (€)
2026	526.416,43
TOTAL	526.416,43

El pago del anticipo reembolsable FEDER se realizará en un único pago tras la firma del presente convenio.

2. El INTA se obliga a:

- a) En la ejecución de este convenio, someterse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Realizar las actuaciones y efectuar los gastos elegibles comprometidos para la finalidad con la que figuran en el Cuadro Resumen del Plan de Actuaciones y Aportaciones y en el Anexo Técnico, por un importe total de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

CÉNTIMOS (619.313,45 €) y justificar los mismos al MICIU, en los distintos períodos de justificación que este establezca, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria sobre fondos FEDER y en los términos previstos en la cláusula cuarta.

- c) Realizar la aportación correspondiente a la financiación nacional del proyecto FEDER, que asciende al 15% del importe del presupuesto total elegible recogido en el Cuadro Resumen del Plan de Actuaciones y Aportaciones, que asciende a NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (92.897,02€), con cargo a la posición presupuestaria acorde a la naturaleza del gasto.
- d) Devolver el anticipo reembolsable FEDER, en los términos pactados en la cláusula sexta.
- e) Acreditar, previamente al pago del anticipo reembolsable FEDER por parte del MICIU, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con el Estado, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, así como acreditar que no está incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Acreditar estar al corriente en la devolución o reembolso de aquellos préstamos que se le hayan podido conceder con anterioridad por parte del Estado.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado a nivel de cada actuación del proyecto, para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, disponer de una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, distinguiendo las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria de conformidad con el artículo 74.1 a) del RDC.
- h) Mantener a disposición de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos objeto de cofinanciación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con el artículo 82 del RDC.
- i) Realizar una declaración de otros ingresos o ayudas que hayan financiado el proyecto cofinanciado con indicación de sus importes y procedencia en la medida en que estos sean concedidos y/o recibidos.
- j) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios que indique los nombres de las actuaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada una de las actuaciones.
- k) Incluir en cualquier referencia de cualquier medio de difusión al citado proyecto y a los logros conseguidos, que el mismo ha sido objeto de ayuda con cargo al presupuesto de gastos del MICIU y del FEDER, cuando dicha ayuda esté



cofinanciada por el citado Fondo, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 50 del RDC y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; y en el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

Resumen del Plan de Actuaciones y de las aportaciones del FEDER 2021-2027

Actuación	Presupuesto elegible FEDER (€)	Asignación Fondos FEDER (€) (Tasa de cofinanciación FEDER:85%)
FINALIZACIÓN DE LA FASE DE OBTENCIÓN DE LA ETIQUETA COMO EL NODO ACTRIS E ICOS EN ANDALUCÍA (LABELLING)	619.313,45	526.416,43

Cuarta. Justificación de las actuaciones y gastos realizados

1. El INTA en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar al MICIU los gastos elegibles realizados en la ejecución del proyecto, cumpliendo la normativa comunitaria que regula los fondos estructurales y en particular el FEDER y las instrucciones que, en aplicación de dicha normativa, establezcan la Comisión Europea, el propio MICIU, así como la Autoridad de Gestión y el Comité de Seguimiento del Programa Operativo. En particular, el INTA, tendrá la obligación de justificar los gastos elegibles realizados en la ejecución del proyecto, mediante la presentación de una cuenta justificativa consistente en:
 - a) Certificación del código contable asignado al proyecto y a sus actuaciones relacionadas, que permita identificar las transacciones relacionadas, la toma de razón contable de la ayuda concedida, los gastos e inversiones del proyecto, la salida de fondos para el pago de dichos gastos e inversiones y la recepción de los bienes financiados.
 - b) Memoria económica firmada por el responsable legal de la entidad beneficiaria, incluyendo los gastos y pagos efectuados, en los términos en los que se solicite al beneficiario a través de las aplicaciones de justificación del ministerio.
 - c) Declaración responsable relativa a la financiación de la actividad subvencionada, que contendrá la relación de todos los ingresos o ayudas que la hayan financiado, con indicación de su importe y procedencia, firmada por el representante legal.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

- d) Declaración responsable relativa al depósito de la documentación original según el artículo 82.1 del RDC.
 - e) Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad. A este efecto se cumplimentará una declaración responsable. El material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas quedará bajo custodia de los beneficiarios, quedando a disposición de la administración hasta un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con los artículos 50 y 82.1 del RDC.
 - f) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, escritura de inscripción donde conste el importe de la ayuda recibida y el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.
 - g) Memoria técnica justificativa. Se deberá incluir de forma concreta y detallada información sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto, indicando si se han producido desviaciones en el mismo y sus causas.
2. La no aplicación de los fondos a su finalidad dará lugar al reintegro de los importes correspondientes más los eventuales intereses de demora calculados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. Se producirá la devolución anticipada del anticipo reembolsable junto con los intereses de demora a que se ha hecho referencia en el apartado anterior de esta cláusula, en los siguientes casos:
 - Si se cancelase total o parcialmente el proyecto por causas imputables a cualquiera de los organismos beneficiarios o a sus contratistas/subcontratistas.
 - Si se produjese la resolución del presente convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava.
 - Si a juicio de la comisión de seguimiento descrita en la cláusula séptima, resultase necesaria una menor cantidad de financiación que la prestada, por el importe no necesario.
 - Cuando no se haya presentado la documentación justificativa en los plazos indicados.
 4. La justificación final de los gastos incurridos deberá realizarse durante los tres meses siguientes a la finalización del periodo de ejecución señalado en la cláusula novena. No obstante, el MICIU podrá establecer periodos intermedios de justificación a lo largo del periodo de ejecución, en los que el beneficiario tendrá la obligación de justificar los gastos incurridos hasta la fecha.
 5. El impuesto sobre el valor añadido, o el IGIC en su caso, sólo serán subvencionables cuando el beneficiario los haya abonado y no sean susceptibles de recuperación o



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

compensación, lo que deberá acreditarse fehacientemente por parte del beneficiario, según se desprende del artículo 64 del RDC.

Quinta. Sujeción a la normativa FEDER

1. A este convenio le es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 2021/1060 de 24 de junio por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; y en el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.
2. Los gastos que se justifiquen al MICIU estarán incluidos entre los considerados elegibles por la normativa europea y nacional en vigor para los fondos FEDER. Asimismo, tendrán que responder por la totalidad del presupuesto elegible y atenerse, en particular, a todo lo dispuesto en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
3. El apoyo a esta actuación será compatible con los de otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que:
 - Conjuntamente no superen el coste total de la operación y se respete la normativa comunitaria en esta materia, ni la cofinanciación FEDER supere el 85% del total del presupuesto elegible.
 - Las partidas de gasto justificadas con cargo a las actuaciones en el marco de este convenio no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

En todo caso, se deberá comunicar al MICIU tanto el importe de las mencionadas ayudas como el origen de estas.

Sexta. Condiciones y amortización del anticipo reembolsable. Libramiento de la ayuda FEDER

1. Las condiciones del anticipo reembolsable son las siguientes:
 - El tipo de interés será del 0%.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

- El plazo máximo de amortización del principal vencerá el 31 de diciembre de 2030.
- 2. No obstante, el correcto cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones asociadas a la ayuda FEDER, incluyendo su adecuada ejecución y justificación, que culmine en la efectiva concesión de dicha ayuda dará lugar a la aplicación de la misma a la amortización del anticipo reembolsable. En este caso, el libramiento de la ayuda proveniente del FEDER se realizará mediante formalización, sin salida física de fondos, aplicándose directamente a la amortización del anticipo reembolsable. Si los fondos FEDER no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, el INTA ingresará la diferencia en el Tesoro Público en el plazo de seis meses desde que reciba la comunicación de la SGINV, indicando dicha circunstancia. Pasado ese plazo, el Estado podrá compensar el importe adeudado y los intereses de demora correspondientes, según establece la cláusula octava, con cualquier pago que el Estado deba realizar a favor del beneficiario atendiendo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 3. El INTA deberá registrar el importe del anticipo recibido como una deuda, de acuerdo con el régimen presupuestario y contable que le sea de aplicación.
- 4. Cuando se reciban los fondos del FEDER, el MICIU informará al INTA de esta circunstancia, de modo que podrá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea mediante un ingreso en el concepto que corresponda, lo que permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado.

Séptima. Seguimiento.

1. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ayuda FEDER asignada en este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros:
 - dos personas designadas por el MICIU, que serán nombradas por la SGINV, y
 - dos personas designadas por el INTA.
2. La presidencia de la comisión corresponde al MICIU. La secretaría será ejercida por uno de los representantes del INTA. Por invitación de la presidencia, podrán concurrir a las reuniones, con voz, pero sin voto, cuantos funcionarios o técnicos se considere oportuno, a propuesta de las partes.
3. Esta comisión realizará el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas. Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces lo solicite alguna de las partes en sesión extraordinaria. Se considerará válidamente constituida la comisión cuando estén representadas todas las partes y estén presentes el Presidente y el Secretario.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

4. La pertenencia a esta comisión no generará derecho económico alguno. Las posibles modificaciones necesarias para la finalización del proyecto deberán solicitarse al MICIU, que será quien deberá resolver expresamente su concesión. Cuando las modificaciones impliquen la alteración de los términos del convenio, las mismas deberán ser objeto de aprobación por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de la correspondiente modificación al presente convenio, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Octava. Vigencia, duración y resolución.

1. El presente convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta la conclusión del periodo de ejecución final especificado en la cláusula novena, sin perjuicio de la finalización de las actuaciones de justificación, liquidación o de cualquier otro orden que correspondan, si bien el periodo de elegibilidad de los gastos se ajustará a lo establecido en dicha cláusula. La vigencia de este convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes adoptado con anterioridad al término de su vigencia, previa tramitación del oportuno expediente con todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de acuerdo con las disposiciones aplicables.
2. En caso de extinción del convenio deberán concluirse las actuaciones iniciadas al amparo de este convenio, realizándose la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento.
3. Serán causas de su resolución, las siguientes:
 - a) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
 - b) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación.
 - c) El incumplimiento por parte del beneficiario de una obligación principal, como la ejecución del proyecto, devolución de la cuota final de amortización o la justificación del cumplimiento de las condiciones de concesión.
4. Serán causas de extinción del convenio, en relación con el anticipo reembolsable, el incumplimiento de las condiciones impuestas al prestatario, bien en relación con las actuaciones a ejecutar y con el fin a cumplir, bien en relación con la amortización del préstamo.
5. Si el incumplimiento fuera imputable al organismo beneficiario o denunciara éste el convenio, deberá devolver la totalidad del importe anticipado con los intereses de demora correspondientes al tiempo que haya estado a su disposición, en los términos que determine el MICIU, sin perjuicio del tratamiento que, respecto al destino de los fondos de la Unión Europea, establezca la normativa comunitaria.
6. En cuanto a la forma en la que habrá de concluirse el proyecto, se actuará de acuerdo con las normas específicas reguladoras del FEDER y los Fondos Estructurales.



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial**Novena. Plazo de ejecución del proyecto.**

El plazo de ejecución del proyecto y de elegibilidad de los gastos comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Décima. Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

En cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) a ninguno de los seis objetivos ambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía (2020/852), la operación desarrollada en el marco del Programa FEDER Plurirregional de España 2021-2027 (POPE) por el INTA deberá cumplir con lo siguiente:

- Respecto al objetivo de *mitigación del cambio climático*, no se espera que estas operaciones den lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo. En todo caso, se tendrá en cuenta las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios.
- En relación con el objetivo de *adaptación al cambio climático*, no se prevé que estas operaciones provoquen un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Con relación al *uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*, se espera que las actuaciones en las instalaciones de las infraestructuras de investigación tengan impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. Sin embargo, cuando se lleven a cabo actuaciones de construcción/ampliación/remodelación de las instalaciones se tomarán las siguientes medidas:
 - i. Cuando se instalen aparatos que utilicen agua (lavabos, duchas, WC., etc.), estos deberán contar con la correspondiente etiqueta europea, que certifique el cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables a estos productos en la UE.
 - ii. Para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Respecto al objetivo de *transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos*, en lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.

En el objetivo de *prevención y el control de la contaminación*, estas operaciones durante su ejecución deben adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las operaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua. Además, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las operaciones no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

- Por último, en referencia al objetivo de *protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*, debe asegurarse que las instalaciones de infraestructuras no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas). Por ello, en los casos en los que sea necesario, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013. Así mismo, se impulsará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Décimo primera. Acciones destinadas a salvaguardar la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

1. Durante la ejecución del proyecto, el INTA deberá salvaguardar los principios horizontales de igualdad, inclusión y no discriminación de la siguiente forma:
 - Las comisiones técnicas asociadas al desarrollo del proyecto procurarán el equilibrio de género, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

efectiva de mujeres y hombres.

- El MICIU podrá solicitar indicadores de igualdad de género en la ejecución del proyecto.
 - Los informes de justificación científico-técnica a elaborar por parte del INTA contendrán información sobre: la dimensión de género en el proyecto, el análisis de la integración de género en el proyecto y las actuaciones desarrolladas para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.
 - El INTA deberá tener en cuenta lo contemplado en el RDL 1/2013 sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - El INTA deberá contar con planes de igualdad y Plan de Conciliación, así como con el compromiso de tolerancia cero con acoso sexual.
 - El INTA deberá disponer de una web accesible para personas mayores o con capacidades sensoriales diferentes.
2. Este objetivo estará en línea con los objetivos específicos del PPE EV.1.1.6 “Fomentar la presencia de mujeres en áreas científico-tecnológicas y en sectores de la economía verde” y EV.1.1.7 “Avanzar en la erradicación de las desigualdades de género que persisten en el ámbito de la investigación eliminando las barreras y sesgos de género que dificultan el acceso y progreso en la carretera investigadora en igualdad de condiciones” del Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (2022-2025).

Décimo segunda. Publicidad de las actuaciones.

Las partes firmantes se comprometen a hacer constar la colaboración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en todas las actividades informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio. Asimismo, se comprometen a observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos Estructurales que cofinancian las actuaciones, y en particular en lo que establece el artículo 50.1 del RDC. Por otra parte, el beneficiario se compromete a facilitar información sobre los indicadores de realización y de resultado en materia de comunicación, según se establece en el Manual de Indicadores de Comunicación publicado en la página web del MICIU (<https://www.ciencia.gob.es/Convocatorias/FEDER2021-2027/ESFRI.html>).

Décimo tercera. Régimen jurídico y resolución de controversias.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico de aplicación será lo dispuesto en los artículos 5 y 6 Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en las normas europeas citadas en la cláusula quinta, apartado primero y en las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. En caso de disponer el beneficiario de la condición de



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

agente de la Administración General del Estado, el régimen de ejecución presupuestaria se ajustará a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria. Supletoriamente, para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse en su cumplimiento y desarrollo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en su sección 2ª.

2. Las fases de justificación y reintegro de la ayuda estarán sometidas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Administración concedente de la ayuda tendrá capacidad para apreciar el incumplimiento total o parcial de la actuación y tendrá la facultad de resolver de forma ejecutiva los procedimientos de justificación y reintegro. Todo ello sin perjuicio del ulterior recurso que pudiera ser planteado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con sumisión o renuncia de fuero, en su caso, según la naturaleza de la cuestión litigiosa.

Y, en prueba de conformidad, las partes formalizan el presente convenio en la fecha de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y
Universidades

Por el Instituto Nacional de Técnica
Aeroespacial "Esteban Terradas"

Eva Ortega Paíno
Secretaria General de Investigación

Enrique Campo Loarte
Director General



Cofinanciado por
la Unión Europea

Fondos Europeos

Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

ANEXO TÉCNICO

La Estación de Sondeos Atmosféricos El Arenosillo (ESAt–El Arenosillo), es un observatorio cuya misión es observar e investigar la atmósfera, con el objetivo de dar una respuesta global a los retos que plantean el cambio climático y la calidad del aire. La ESAt promueve el conocimiento científico y tecnológico bajo un prisma de innovación desde 1969, utilizando una variedad de tecnologías avanzadas y de última generación.

La operación LABELLING constituye una inversión estratégica y de alto impacto para el ecosistema científico español al facilitar la consolidación de un nodo de referencia enlazado con las infraestructuras de investigación europeas ACTRIS–ICOS, ubicado en la provincia de Huelva. El objetivo de LABELLING es dotar a la ESAt–El Arenosillo con el equipamiento científico que le permita cumplir los requisitos técnicos para la obtención de las etiquetas ACTRIS–ICOS consolidando así, un nodo distribuido de ambas ESFRI en Andalucía.

LABELLING permitirá facilitar el estudio del impacto climático y medioambiental relacionado con la variabilidad de la composición de la atmósfera originada por las emisiones de gases de efecto invernadero y de las partículas atmosféricas, reforzará el liderazgo español en redes internacionales y garantizará datos atmosféricos de calidad excepcional. Permitirá completar los exigentes procesos de certificación europeos de la Estación de Sondeos Atmosféricos El Arenosillo, en relación con la:

- 'Instalación Nacional ACTRIS en la componente observacional Aerosol In-Situ' para la caracterización de las partículas y nubes atmosféricas.
- 'Estación Atmosférica ICOS de Clase 2', para la caracterización de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

I. Las actividades que componen la operación LABELLING en relación con ACTRIS son:

- a) Adquisición y puesta en marcha de nuevo equipamiento/instrumentación y renovación del obsoleto: Por ej. etalómetro, contador de partículas, nefelómetros, emisor ionizante, sensores de temperatura y humedad, secador de nafion y divisor de caudal.
- b) Mejora y ampliación de la plataforma donde se encuentra instalada la instrumentación para ACTRIS, en concreto del laboratorio in situ de calidad de aire y Clima, y sistema de muestras:
 - i. Adquisición de módulos prefabricados para albergar la instrumentación de ACTRIS y los distintos sistemas complementarios, adaptación de la estructura de sujeción del sistema de muestreo de partículas, ampliación del espacio para dar acceso a la nueva instalación, además del acondicionamiento de los sistemas de red informática y de alimentación eléctrica necesarios



ii. Adquisición del sistema de muestreo de partículas

II. Las actividades que componen la operación LABELLING en relación con ICOS son:

- Adquisición, instalación y puesta en marcha de sensores meteorológicos: Por ej. sensores de medida y control de la temperatura y humedad, sensores de medida de viento, sensores de presión.
- Diseño, suministro y puesta en marcha de un sistema de control de caudal destinado a detectar fugas en las líneas y posibilitar el cierre remoto e independiente de cada una de ellas.
- Adquisición de sistemas de comunicación y alimentación, para cada nivel de muestreo
- Instalación de los nuevos sistemas en la torre.

III. Adicionalmente se prevé las siguientes necesidades:

- Contratación de personal: para realizar las labores de instalación, puesta a punto y calibración de la instrumentación y material informático adquirido, supervisar la ejecución de la ampliación y mejora de la infraestructura de monitorización ACTRIS,
- Adquisición de ordenadores portátiles para el software de control de la instrumentación para ACTRIS y ICOS.
- Realización de acciones de comunicación para visibilizar ante la sociedad los beneficios adquiridos gracias a esta operación.

El presupuesto total estimado para el Proyecto LABELLING (expresado en euros), distribuido por anualidades, y desglosado por conceptos de gasto, es el siguiente:

Actuación	2026	2027	2028	2029	TOTAL
FINALIZACIÓN DE LA FASE DE OBTENCIÓN DE LA ETIQUETA COMO EL NODO ACTRIS E ICOS EN ANDALUCÍA (ESAt-EI Arenosillo, Mazagón, Huelva) (LABELLING)	368.012,60	109.178,60	70.222,55	71.899,70	619.313,45





Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Instituto
Nacional
de Técnica
Aeroespacial

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO TOTAL ELEGIBLE (€)
Personal	183.613,26
Costes indirectos (15 % de los gastos de personal)	27.541,99
Inmovilizado material	207.882,60
Asistencia técnica	185.275,60
Otros gastos (publicidad, comunicación, asistencias técnicas, viajes, etc.)	15.000,00
TOTAL	619.313,45

Sin modificar el presupuesto total del presente proyecto, se podrá variar la anterior distribución del presupuesto entre los diferentes conceptos de gasto, hasta un 15% del total del presupuesto del concepto sin modificar el convenio.

